

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



5-2009

Año XXXIII

24 de junio de 2009

EN CONSULTA

PROPUESTA DE REGLAMENTO DE LA CASA INFANTIL UNIVERSITARIA

Acuerdo de la sesión N.º 5356, artículo 4, del miércoles 27 de mayo de 2009

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Casa Infantil Universitaria nace como una iniciativa conjunta de la Federación de Estudiantes y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil alrededor del año 1984, cuando se conforman grupos interdisciplinarios en las unidades académicas para conocer las necesidades de los estudiantes.
2. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil envió a la Rectoría la Propuesta de Reglamento de la Casa Infantil Universitaria para su análisis y aprobación (VVE-2133-2007, del 22 noviembre de 2007).
3. La Rectoría remitió a la Dirección del Consejo Universitario la Propuesta de Reglamento de la Casa Infantil Universitaria para su trámite respectivo (R-8260-2007, del 5 de diciembre de 2007).
4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Reglamentos el expediente respectivo para que se procediera con el análisis (CR-P-07-020, del 19 de diciembre de 2007).
5. La Comisión de Reglamentos solicitó el criterio a la Oficina de Contraloría Universitaria, referente a la Propuesta de Reglamento de la Casa Infantil Universitaria (CR-CU-08-01, del 28 de enero de 2008).
6. La Comisión de Reglamentos solicitó a la Oficina Jurídica el criterio jurídico sobre la Propuesta de Reglamento de la Casa Infantil Universitaria (CR-CU-08-01, del 28 de enero de 2008).

-
7. La Oficina Jurídica emitió su criterio, en el cual recomienda la aprobación de la propuesta de reglamento (OJ-0149-2008, del 1.º de febrero de 2008).
 8. La Oficina de Contraloría Universitaria remitió sus observaciones respecto a la solicitud planteada en el oficio CR-CU-08-01, sobre la Propuesta de Reglamento de la Casa Infantil Universitaria (OCU-R-023-2008, del 4 de marzo de 2008).
 9. La Comisión de Reglamentos recibió a funcionarios de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y de la Casa Infantil Universitaria, en sesiones del 11/8/2008 y 16/2/2009, quienes se refirieron ampliamente a los aspectos fundamentales de la Propuesta de Reglamento de la Casa Infantil Universitaria. Además, los miembros de la Comisión visitaron la Casa Infantil de la Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”.
 10. Los cambios incorporados por la Comisión de Reglamentos tienen el propósito de dar una mayor cobertura a la población estudiantil beneficiaria, y a la vez lograr mayor claridad en la definición de la estructura para la gestión del servicio.
 11. Actualmente, no existe ninguna normativa que regule la gestión de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil en cuanto al beneficio que esta brinda a la población estudiantil, existiendo, por lo tanto, la necesidad de crear una norma que subsane este vacío normativo y regule su funcionamiento.
 12. El beneficio que brinda la Casa Infantil es de suma importancia para toda la población estudiantil que es padre y madre, y se encuentran en una situación socioeconómica difícil para poder cumplir adecuadamente con sus responsabilidades académicas y lograr su graduación en la Universidad.
 13. El beneficio de cuidado a la niñez que brinda la Casa Infantil se ha dado a la población becaria caracterizada por tener una difícil situación socioeconómica.
 14. Las Políticas Institucionales de la Universidad de Costa Rica para el 2010-2014, establecen:

5.1.2. Promoverá estrategias de acción afirmativa, para enfrentar condiciones de desigualdad y de exclusión social, tanto del estudiantado como del personal docente y administrativo.

ACUERDA:

Publicar en consulta, según el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, la Propuesta de Reglamento de la Casa Infantil Universitaria, tal y como aparece en el siguiente cuadro: *(Véase propuesta de reglamento en la página siguiente)*

ACUERDO FIRME.

REGLAMENTO DE LA CASA INFANTIL UNIVERSITARIA

EN CONSULTA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CREACIÓN DEL BENEFICIO

El presente Reglamento crea el beneficio para el cuidado de los hijos e hijas de la población estudiantil (padres y madres), de la Universidad de Costa Rica, cuando la edad del niño o de la niña sea igual o menor a 3 años y 7 meses cumplidos a la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO 2. PRESTACIÓN DEL BENEFICIO

El beneficio se brindará por medio del programa denominado Casa Infantil Universitaria, el cual contará con una infraestructura y organización en cada una de las Sedes, según lo requiera la población estudiantil. El Programa podrá tener para cada lugar antes indicado una infraestructura que, para efectos de este Reglamento, se llamará Casa.

ARTÍCULO 3. PROPÓSITOS

Los propósitos del beneficio son los siguientes:

- a) Contribuir con el proceso de permanencia y graduación de la población estudiantil beneficiaria.
- b) Ofrecer un servicio alternativo y accesible para el cuidado de los hijos e hijas del estudiantado que lo requiera.
- c) Proporcionar el cuidado de los niños y las niñas en un marco formativo y educativo que contribuya con su desarrollo integral.
- d) Implementar un modelo de atención que promueva el vínculo materno y paterno infantil.

ARTÍCULO 4. NATURALEZA DEL BENEFICIO

Para la población estudiantil con beca de asistencia, el servicio de cuidado de la niñez que brinde el programa, se

tendrá como un beneficio complementario, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios a los Estudiantes en esta materia.

Cuando el estudiante o la estudiante beneficiaria no posea ninguna categoría de beca, el beneficio se tendrá como un servicio, y deberá cancelar el monto correspondiente conforme a lo establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 5. COBERTURA

El servicio se otorgará cuando se presente cualquiera de las siguientes actividades:

- a) Asistencia a lecciones.
- b) Evaluaciones finales.
- c) Trabajo Comunal Universitario.
- d) Trabajo Final de Graduación.
- e) Otras actividades académicas (trabajos de campo, giras, entre otras).

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6. ADSCRIPCIÓN

El Programa Casa Infantil Universitaria estará adscrito a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

ARTÍCULO 7. DE LA UBICACIÓN Y RELACIÓN JERÁRQUICA

El Vicerrector o la Vicerrectora de Vida Estudiantil, en consulta con su Consejo Asesor, definirá la ubicación de cada Casa dentro de la estructura administrativa de esta Vicerrectoría.

La jefatura o la coordinación de la instancia definida actuará como superior jerárquico del (de la) director(a) de cada Casa.

ARTÍCULO 8. FUNCIONAMIENTO

El Vicerrector o la Vicerrectora de Vida Estudiantil, en consulta con su Consejo Asesor, definirá los procedimientos específicos y operativos para el adecuado funcionamiento de cada Casa.

ARTÍCULO 9. RECURSOS Y FINANCIAMIENTO

El programa Casa Infantil Universitaria será financiado mediante el presupuesto ordinario de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá cubrir los requerimientos básicos en cuanto al recurso humano, materiales y otros, necesarios para brindar un servicio adecuado a la población estudiantil beneficiaria.

ARTÍCULO 10. ADMINISTRACIÓN INTERNA DE CADA CASA

La gestión del servicio en cada lugar estará a cargo de:

- a) Un (una) Director(a)
- b) Un equipo asistente y técnico profesional.

**CAPÍTULO III
FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS**

ARTÍCULO 11. VICERRECTOR(A) DE VIDA ESTUDIANTIL

Son funciones del (de la) Vicerrector(a), para la gestión del servicio, las siguientes:

- a) Dictar los procedimientos específicos y operativos.
- b) Velar por el financiamiento y adecuada prestación del servicio.
- c) Las que le confiere el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL SUPERIOR JERÁRQUICO

Son funciones del superior jerárquico, las siguientes:

- a) Actuar como superior jerárquico del (de la) director (a) de la Casa.

- b) Nombrar el (la) director (a).
- c) Velar por una adecuada administración de la Casa.
- d) Planificar y determinar, en conjunto con el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, las estrategias de funcionamiento que regirán el servicio.
- e) Formular el presupuesto y elevarlo a su superior.
- f) Proponer al (a la) Vicerrector(a) de Vida Estudiantil, los candidatos para ocupar el puesto de director(a) de la Casa.
- g) Analizar y evaluar el plan de trabajo e informe de labores de cada año.
- h) Analizar y resolver casos específicos o calificados elevados por el (la) director(a) de la Casa.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS DEL (DE LA) DIRECTOR(A)

El (la) director(a), será el (la) responsable de cada Casa. Deberá contar como mínimo con el grado de licenciatura en un campo profesional afín al puesto, y cumplir con los demás requisitos que defina el Vicerrector o la Vicerrectora de Vida Estudiantil.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL (DE LA) DIRECTOR(A)

Son funciones del (de la) director(a):

- a) Fungir como superior jerárquico de la Casa.
- b) Proponer a su superior los controles tendientes al fortalecimiento de la utilización de los recursos disponibles.
- c) Presentar una propuesta de presupuesto al superior jerárquico.
- d) Presentar un plan de trabajo y el informe de labores, anualmente, a la jefatura respectiva.
- e) Participar en la definición de los procedimientos para el adecuado funcionamiento de cada Casa.

- f) Elevar al superior jerárquico los casos específicos para su correspondiente resolución.
- g) Participar en actividades convocadas atinentes al servicio que se ofrece.
- h) Promover y coordinar actividades de capacitación y de educación permanente para el personal y la población beneficiada.
- i) Velar permanentemente por la utilización racional y eficiente de los recursos técnicos y humanos, así como por el equipo y materiales asignados en la prestación del servicio.
- j) Analizar y resolver, con la asesoría del equipo asistente y técnico profesional de la Casa, las solicitudes de ampliación y cambio de horario para la atención del niño o de la niña.
- k) Proponer al superior jerárquico, mejoras en los procedimientos para la prestación del servicio.
- d) Participar en el proceso de recepción, estudio y recomendación para la resolución de solicitudes del servicio.
- e) Registrar diariamente en la bitácora las condiciones de entrada, permanencia y salida de los niños y las niñas.
- f) Participar de las sesiones de trabajo que programe la dirección.
- g) Elaborar los informes técnicos que solicite la dirección de la Casa.
- h) Programar y coordinar, junto con el (la) director(a), las reuniones con padres y madres estudiantes, y participar en estas actividades.
- i) Identificar problemas, necesidades y oportunidades para el buen desempeño del servicio, y presentar propuestas de mejora al (a la) director(a).

ARTÍCULO 15. EQUIPO ASISTENTE Y TÉCNICO PROFESIONAL

Cada casa tendrá un equipo asistente técnico y profesional capaz de dar un servicio integral, según las directrices definidas por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL EQUIPO ASISTENTE Y TÉCNICO PROFESIONAL

Son funciones de los integrantes del equipo asistente y técnico profesional, según corresponda:

- a) Programar y ejecutar las labores técnicas y profesionales inherentes al servicio, propias de su área de trabajo.
- b) Velar por el desarrollo físico, cognoscitivo y socio afectivo del niño o de la niña.
- c) Vigilar y contribuir con el mantenimiento de las condiciones óptimas de aseo, higiene y seguridad de la niñez.

ARTÍCULO 17. HORARIOS Y PERÍODOS DE ATENCIÓN

La disponibilidad del servicio se dará en función de las actividades y necesidades académicas del estudiante o la estudiante según lo requiera, de acuerdo con la demanda del servicio y los recursos disponibles.

ARTÍCULO 18. REQUISITOS PARA SOLICITAR EL SERVICIO

Para poder acceder a este servicio, se debe cumplir con lo siguiente:

- a) Ser padre o madre de un niño o una niña cuya edad sea igual o menor a tres años y siete meses cumplidos al momento de solicitar el servicio.
- b) Presentar una situación socioeconómica que califique con los parámetros establecidos por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
- c) Carecer de redes de apoyo familiares o comunales.
- d) Consolidar matrícula en el ciclo lectivo en el que se presente la solicitud del servicio, en cursos que

pertenezcan a los planes de estudios de grado y posgrado en los que se encuentre empadronado.

- e) Presentar la solicitud del servicio en el período establecido.

ARTÍCULO 19. ASIGNACIÓN DEL SERVICIO

Tendrán prioridad en la asignación del servicio los estudiantes dentro del régimen becario, según su categoría de beca.

Tratándose de estudiantes no becarios, se tomará en cuenta:

- a) Situación socioeconómica del o de la estudiante.
- b) Carencia de redes de apoyo.

ARTÍCULO 20. PERMANENCIA DEL SERVICIO

Una vez asignado el servicio, el o la estudiante debe cumplir con lo siguiente:

- a) Lo establecido en el presente Reglamento.
- b) Estar al día con el aporte solidario.
- c) Realizar la solicitud del servicio cada ciclo lectivo.
- d) Aportar la documentación solicitada del niño o de la niña, y someterse a los procedimientos requeridos, según las disposiciones establecidas para la asignación del servicio.

ARTÍCULO 21. APOORTE SOLIDARIO

Como aporte solidario al servicio, cada estudiante dará un monto mensual, basado en las horas durante las cuales se le brinda el servicio.

El monto anterior se definirá tomando como base el valor de una hora de cuidado, definida por este Reglamento.

Al estudiante becario se le aplicará un monto de exoneración de acuerdo con su categoría de beca.

ARTÍCULO 22. ESTUDIANTES EXTRANJEROS

Aquellos estudiantes que cumplan con el requisito de nacionalidad indicado en el Reglamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios a los Estudiantes, podrán ser exonerados del pago solidario, siempre que cumplan con el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 23. ESTABLECIMIENTO DE LA HORA DE CUIDO

Cada año, antes del 31 de enero, el (la) Vicerrector(a) de Vida Estudiantil ajustará el monto en un diez por ciento más del establecido el año anterior, redondeado a la centena más cercana.

CAPÍTULO

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 24. DEBERES

Son deberes de los padres y madres estudiantes:

- a) Reportar cualquier cambio en su situación socioeconómica ante la dirección de la Casa.
- b) Cumplir con las obligaciones financieras relacionadas con el servicio de la Casa.
- c) Conocer y cumplir las disposiciones y procedimientos definidos por la Casa para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 25. ATRIBUCIONES

Son atribuciones de los padres y madres estudiantes las siguientes:

- a) Solicitar exoneración en el pago del servicio cuando así lo requiera.
- b) Contar con un servicio adecuado para el cuidado de su hijo o hija.
- c) Recurrir las resoluciones a las solicitudes que presente ante la coordinación de la Casa.

- d) Recibir información oportuna acerca de su hijo o hija cuando así lo solicite.
- e) Recibir una atención adecuada de su hijo o hija que promueva el vínculo paterno y materno.

TRANSITORIO

Para efectos de lo establecido en este Reglamento en lo referente al monto solidario, se tendrá que para el año 2009 el costo de cada hora será de ¢1.000,00 (mil colones).